Revista de Derecho de la Seguridad Social

Laborum

nº Extraordinario 8 (2026)
ISSN: 2386-7191 – ISSNe: 2387-0370
Págs. 113-139

Prestación definida y contribución definida en los sistemas de reparto: una reflexión sobre el papel de las cuentas nocionales en el debate de la sostenibilidad

Defined benefit and defined contribution in pay-as-you-go systems: a reflection on the role of notional accounts in the sustainability debate

Gloria María Montes Adalid

Profesora Ayudante Doctora (Acreditada a Permanente Laboral) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Málaga
https://orcid.org/0000-0001-9178-7029

Sumario

1. Introducción: un debate que vuelve cíclicamente
2. Prestación y contribución definidas en los sistemas de reparto
 2.1. El reparto de prestación definida en el sistema español
 2.2. La lógica de la aportación definida: suficiencia como variable dependiente
3. Las cuentas nocionales como modalidad de contribución definida en sistemas de reparto
 3.1. Elementos técnicos: del tipo de cotización al factor de conversión
 3.2. Luces y sombras: equidad, transparencia e incertidumbre
4. Experiencia comparada: Suecia e Italia
 4.1. La reforma sueca: sostenibilidad, equidad y transparencia
 4.2. El modelo italiano: tránsito del retributivo al contributivo
5. Suficiencia, contributividad, equidad intergeneracional y estabilidad financiera
6. Cuentas nocionales en el debate español: ¿cambiar sin cambiar?
7. Reflexiones finales
8. Bibliografía

Cita Sugerida: MONTES ADALID, G.M.: «Prestación definida y contribución definida en los sistemas de reparto: una reflexión sobre el papel de las cuentas nocionales en el debate de la sostenibilidad». *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. Nº Extraordinario 8 (2026): 113-139.

Resumen

El trabajo pretende analizar, desde una perspectiva jurídico-económica, la relación entre reparto de prestación definida y reparto de contribución definida, con especial atención al lugar que ocupan las cuentas nocionales en el debate actual sobre la sostenibilidad del sistema público español. A partir de la experiencia comparada (Suecia, Italia) y de la literatura actuarial y jurídica reciente, se examinarán los impactos de cada diseño sobre la suficiencia, la contributividad, la equidad intergeneracional y la estabilidad financiera, y su compatibilidad con los valores y principios del Derecho de la Seguridad Social. La propuesta no parte de las cuentas nocionales como una "solución única" a los problemas de sostenibilidad, sino que las considera una arquitectura posible dentro de los sistemas de reparto que merece ser analizada con detalle.

Palabras clave

pensiones públicas; sistema de reparto; prestación definida; contribución definida; cuentas nocionales; sostenibilidad

Abstract

The paper aims to analyse, from a legal-economic perspective, the relationship between defined-benefit pay-as-you-go schemes and defined-contribution pay-as-you-go schemes, with particular attention to the role played by notional accounts in the current debate on the sustainability of the Spanish public pension system. Drawing on comparative experience (Sweden, Italy) and recent actuarial and legal scholarship, it examines the impact of each design on adequacy, contributiveness, intergenerational equity and financial stability, as well as its compatibility with the values and principles of Social Security law. The proposal does not start from notional accounts as a "single solution" to sustainability challenges, but rather treats them as one possible architecture within pay-as-you-go systems that deserves detailed scrutiny.

Keywords

public pensions; pay-as-you-go system; defined benefit; defined contribution; notional accounts; sustainability

1. INTRODUCCIÓN: UN DEBATE QUE VUELVE CÍCLICAMENTE[1]

En los últimos años, en el debate sobre las pensiones se ha ido consolidando un diagnóstico bastante compartido acerca de los factores que tensionan el sistema español: el envejecimiento demográfico, las transformaciones del mercado de trabajo y del crecimiento económico, y la dinámica de los flujos migratorios[2]. A ello se han añadido, en fechas recientes, shocks de naturaleza coyuntural —crisis económica, pandemia, repuntes inflacionarios— que han actuado como aceleradores de tensiones preexistentes. En conjunto, estos elementos han puesto en primer plano, de forma casi permanente, la doble exigencia de suficiencia y sostenibilidad del sistema público de pensiones en la agenda política y académica. En este contexto, la sostenibilidad del sistema público de pensiones se ha consolidado como una de las grandes cuestiones de la agenda política y como un eje de las reformas adoptadas al amparo del Pacto de Toledo y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia[3].

Desde el punto de vista financiero, el sistema de la Seguridad Social arrastra un desequilibrio que se expresa en un déficit recurrente y en un aumento sostenido del peso del gasto en pensiones sobre el PIB. Antes incluso de la pandemia, en 2019, la Seguridad Social registró un saldo negativo en torno al 1,3 % del PIB, aproximadamente 17.000 millones de euros, en un contexto en el que las cotizaciones sociales representaban cerca del 10 % del PIB, mientras que el gasto en pensiones contributivas había pasado de situarse en torno al 6,9 % del PIB en 2007 a superar el 10 % en 2019[4]. En la actualidad, el gasto total en pensiones —tomando como base las nóminas de pensiones de 2024 y una metodología simplificada que suma efecto número, efecto sustitución y revalorización—puede estimarse que en este año 2025 rondará los 216.000 millones de euros (en torno al 12,9 % del PIB con un crecimiento nominal del 5,5 %)[5] constituyendo la principal partida de los Presupuestos Generales del Estado, cifra llamada a incrementarse a medida que la generación del baby boom vaya accediendo a la jubilación[6].

[1] El presente trabajo es fruto de las investigaciones realizadas en el marco del Instituto Universitario de Investigación sobre "*Juventud, mercado de trabajo inclusivo y protección jurídico-social y económica*" (JUVUMA) y de varios proyectos y grupos de investigación: Proyecto Estatal de I+D+i "*La sostenibilidad del Sistema de Pensiones en contextos de reformas e inestabilidad económica*" (ref. PID2022-140298NBI00), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; Proyecto de I+D+i "*Hacia una transición digital, ecológica y justa en las nuevas relaciones laborales*" (ref. B1-2023_031), financiado por el Plan Propio de Investigación de la Universidad de Málaga; y Grupo SEJ-347 sobre "*Políticas de empleo, igualdad e inclusión social*", financiado por la Junta de Andalucía.

[2] VV.AA.: *La incidencia de los diferentes factores endógenos y exógenos sobre la sostenibilidad y suficiencia en el sistema de pensiones*, Vila Tierno, F. y Gutiérrez Bengoechea, M. (Dir.), Granada, Comares, 2020.

[3] Montes Adalid, G. M.: "Lagunas de cotización: desafíos en el acceso a una pensión de jubilación", en VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo*", Montes Adalid, G. M. y Aguilar Segado, C. D. (coords); Gómez Salado, M. A.(dir.), López Insua, B. M. (dir.), Fernández Ramírez, M. (dir.), González Cobaleda, E. (dir.), Castro Medina, R. (ed. lit.), 2024, pp. 349-366.

[4] Montes Adalid, G. M. y Castro Medina, R.: "La importancia de garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de las personas pensionistas en el marco de la crisis inflacionista", en VV.AA.:*El futuro de las pensiones en un contexto de reformas y cambios tecnológicos*, Aguilar Segado, C.D., Montes Adalid, G.M. y Castro Medina, R. (Coords.), Gutiérrez Bengoechea, M. y Vila Tierno, F. (Dirs.), Gómez Salado, M.A. (Codir.), Tirant lo Blanch, 2022, p. 589 y ss.

[5] Instituto Santalucía y el Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social formado por la Universitat de València y la Universidad de Extremadura, "EA-2025-1 Estimación del coste de la revalorización de las pensiones y del gasto en pensiones para 2025", *El pensiómetro*. *Serie Estudios de Actualidad*, 2025, p. 6. Disponible en: https://www.uv.es/pensiones/docs/pensiones-jubilacion/EA2025-1%20revalorizaci%C3%B3n%202025.pdf.

[6] Montes Adalid, G. M. y Castro Medina, R.: "El nuevo sistema de revalorización de las pensiones públicas ante el reto de la inflación", en VV.AA.: *La encrucijada de las pensiones del sistema español de Seguridad Social. El nuevo Pacto de Toledo y su desarrollo legislativo. VI Congreso Internacional y XIX Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, Monereo Pérez, J.L. (Pr.), Murcia, Laborum, vol. 1, 2022, pp. 499-514.

Las proyecciones demográficas del Instituto Nacional de Estadística dibujan, en este contexto, una pirámide poblacional crecientemente envejecida, con un aumento del peso relativo de la población mayor de 65 años y una presión creciente sobre la población en edad de trabajar. Aunque cualquier aproximación al futuro debe manejarse con cautela, los escenarios "pesimistas" elaborados por instituciones como la AIReF, que combinan baja fecundidad, moderados flujos migratorios y elevada supervivencia, anticipan niveles medios de gasto en pensiones en torno al 13,5–14 % del PIB entre 2020 y 2050, incluso manteniendo constantes el resto de supuestos. Ello confirma que las variaciones en natalidad, migraciones, esperanza de vida o productividad tienen efectos directos y significativos sobre la trayectoria del gasto en pensiones.

Dicho esto, desde una perspectiva jurídico-social, la sostenibilidad del sistema de pensiones no se agota en la trayectoria de una ratio de gasto sobre PIB, sino que remite al tipo de estructura social y de pacto intergeneracional que se quiere preservar.

Bajo esta premisa, puede sostenerse que los sistemas públicos de pensiones cumplen, al menos, una doble función: asegurar la sustitución de rentas laborales cuando aparece la contingencia de vejez (o de incapacidad, viudedad y orfandad) y prevenir situaciones de pobreza en etapas avanzadas de la vida. Las pensiones contributivas se orientan a la primera de estas finalidades, garantizando una renta vitalicia que prolonga, con mayor o menor intensidad, el nivel de ingresos previo a la jubilación, mientras que las prestaciones no contributivas y los complementos a mínimos tratan de cubrir la segunda, actuando como red de seguridad para quienes no han podido generar suficientes derechos propios[7]. Esta doble dimensión explica que el debate sobre la sostenibilidad no pueda desligarse de la discusión sobre la suficiencia de las prestaciones, ni de la forma en que se reparte el esfuerzo entre generaciones, entre contribuyentes y entre diferentes trayectorias laborales.

Sobre esta base, cabe señalar que el sistema público español de pensiones se configura, en su núcleo, como un sistema de reparto, contributivo y de prestación definida: las cotizaciones de la población activa financian las pensiones en curso, existe un vínculo entre salarios y prestaciones, y la cuantía de la pensión se determina mediante reglas legales que toman como referencia años cotizados y bases de cotización[8].

Que sea de reparto significa que, en cada momento del tiempo, las cotizaciones de los trabajadores en activo se destinan a financiar las pensiones de los jubilados presentes; su naturaleza contributiva se refleja en la existencia de una cierta correspondencia entre las cotizaciones realizadas y la pensión reconocida; y el carácter de prestación definida implica que la tasa de sustitución —la relación entre la pensión y el salario— viene determinada ex ante por una fórmula legal que toma en consideración el historial laboral (años cotizados, bases de cotización y edad de jubilación)[9].

Este diseño ha permitido articular, durante décadas, un esquema de protección fuertemente vinculado a la solidaridad intergeneracional, pero sometido a una presión creciente por la combinación de baja natalidad, aumento de la esperanza de vida y precariedad laboral[10].

[7] Jimeno Serrano, J.F.: "Elementos de una reforma sostenible de las pensiones", *Papeles de Economía Española*, núm. 161, 2019, pp. 42-43.

[8] Del Rey Revilla, A.R.: "El sistema español de pensiones: una crisis anunciada", *RA&DEM. Revista Andaluza de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, vol. 5, 2021, pp. 82-83.

[9] Conde-Ruiz, J.I.: "Medidas para restaurar (o no) la sostenibilidad financiera de las pensiones", *FEDEA Policy Papers 2017/04*, Madrid, 2017, p. 2.

[10] Sáez De Jáuregui Sanz, L.M.: "Cambiar sin cambiar: pasos hacia la equivalencia entre el vigente sistema español de Reparto y un sistema de Cuentas Nocionales", *Actuarios*, núm. 42, 2018, pp. 51-52. A destacar, el propio diseño clásico de los sistemas de reparto de prestación definida fue concebido para contextos con pirámides demográficas más estables, carreras laborales continuas y menor dispersión en las rentas del trabajo; en un escenario de

En cualquier caso, debe precisarse que, en los sistemas de reparto, la discusión sobre la sostenibilidad combina, de manera inseparable, la valoración económico-financiera, la lectura demográfica y la opción de política social acerca de cómo se reparten los costes del envejecimiento entre generaciones y en qué medida se corrigen —o se dejan intactas— las ineficiencias de los mercados de trabajo. Y, por ello, los desplazamientos desde modelos de prestación definida de inspiración retributiva hacia configuraciones crecientemente contributivas se han justificado, precisamente, por la tensión entre ese pacto intergeneracional originario y la presión de las restricciones presupuestarias, lo que obliga a formular con claridad qué parte del riesgo permanece en el sistema y qué parte se traslada a las personas aseguradas[11].

Sobre este telón de fondo, marcado por desequilibrios financieros persistentes, incertidumbre demográfica y reformismo casi continuo, se sitúa el análisis que aquí se propone.

Desde el punto de vista jurídico, este telón de fondo se superpone a una trayectoria normativa relativamente coherente desde el Pacto de Toledo de 1995. Las recomendaciones del Pacto —renovadas en 2003, 2011 y 2020— insistieron en preservar un sistema público contributivo de reparto y prestación definida, articulado sobre los principios de suficiencia, adecuación de las prestaciones, solidaridad intergeneracional, equidad y constitución de reservas, evitando "soluciones que implicaran un desmantelamiento de los sistemas protectores o una variación sustancial en sus características básicas"[12]. La traducción legislativa de ese consenso se aprecia en normas como la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del sistema de Seguridad Social, la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, o la Ley 27/2011, de 1 de agosto, que refuerzan la contributividad ampliando los periodos de cómputo, avanzan en la separación de fuentes y consolidan mecanismos de mantenimiento del poder adquisitivo (revalorización con el IPC y "paguilla")[13].

Este recorrido se ve tensionado por la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización de las pensiones, que introduce instrumentos de ajuste automático del importe inicial y de la revalorización de las prestaciones, y ha sido reinterpretado, al menos parcialmente, por el viraje legislativo representado por la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, y el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo[14], resultado del desarrollo de las recomendaciones del Pacto de Toledo de 2020 y de la componente 30 del PRTR. Estas últimas normas proclaman la voluntad de restaurar el principio de mantenimiento del poder adquisitivo, reforzar la separación de fuentes y asegurar la sostenibilidad financiera mediante un incremento gradual de ingresos (bases

envejecimiento acelerado, precariedad y desigualdad, ese diseño se ve sometido a tensiones crecientes, tanto en la vertiente financiera como en la capacidad para garantizar niveles adecuados de sustitución de renta (Jimeno Serrano, J.F.: "Elementos de una reforma sostenible …, *op. cit.*, pp. 47-48).

[11] Cesi, B.: "La sostenibilidad del sistema de seguridad social: Comparación entre Italia y España", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, núm. 42, 1er trimestre 2025, pp. 212-213.

[12] *Aprobación por el Pleno del Congreso de los Diputados del texto aprobado por la Comisión de Presupuestos en relación con el informe de la ponencia para el análisis de los problemas estructurales del sistema de la Seguridad Social y de las principales reformas que deberán acometerse* (Pacto de Toledo 1995), BOCG, V Legislatura, Serie E, núm. 134, 12 de abril de 1995, pp. 4 y 15-17.

[13] Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social; Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social; Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Véase el análisis en Rashid Mohamed Vázquez, R.: *La regulación jurídica del sistema de pensiones y de Seguridad Social en España. Situación actual y perspectivas*, tesis doctoral, Salamanca, 2024, pp. 9-13.

[14] Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones de la Seguridad Social; Ley 21/2021, de 28 de diciembre; Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo. Véase Rashid Mohamed Vázquez, R.: *La regulación jurídica…*, cit., pp. 162 y 190 y ss.

máximas, cotización de solidaridad, Mecanismo de Equidad Intergeneracional) y ajustes paramétricos en el cálculo de la pensión.

La coexistencia de ambos momentos reformadores —el de 2013 y el de 2021–2023— hace visible que el debate ya no se limita a parámetros aislados, sino que alcanza al propio modelo jurídico de reparto de prestación definida.

Ahora bien, la propia dinámica de estas reformas ha puesto de relieve que las medidas adoptadas no despejan de forma concluyente las dudas sobre el equilibrio financiero a medio y largo plazo[15]. De ahí que hayan cobrado protagonismo cuestiones como la ampliación del periodo de cómputo para la base reguladora, el destope de las bases máximas de cotización o el tratamiento de las lagunas de cotización, entre otras cuestiones[16].

No es extraño que, en ese clima de incertidumbre, reaparezcan propuestas que miran hacia otros modelos europeos, entre ellos los sistemas de cuentas nocionales.

Las cuentas nocionales se presentan como una modalidad de reparto de contribución definida (o aportación definida nocional), que mantiene la financiación de reparto, pero modifica de raíz la fórmula de cálculo de la pensión, vinculándola estrechamente a las cotizaciones acumuladas, a un tanto de rendimiento nocional y a la esperanza de vida de la cohorte que se jubila[17].

La cuestión de fondo no es puramente técnica cuando hablamos de introducir este tipo de mecanismos en el contexto español: ¿qué sucede cuando un sistema de reparto, históricamente construido como prestación definida, empieza a incorporar lógicas de contribución definida? ¿En qué medida las cuentas nocionales son compatibles con los principios de suficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad que informan el Derecho de la Seguridad Social[18]?

Desde la perspectiva constitucional, el art. 41 CE ordena a los poderes públicos mantener un régimen público de Seguridad Social para todas las personas que garantice prestaciones "suficientes" ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, sobre la base de la solidaridad. Este mandato se concreta, en el ámbito infraconstitucional, en el reconocimiento del sistema de Seguridad Social como un modelo público, contributivo y de reparto, orientado a asegurar la suficiencia y adecuación de las prestaciones y a preservar su poder adquisitivo, con fundamento en la solidaridad intergeneracional y en la equidad[19]. Las sucesivas renovaciones del Pacto de Toledo han reforzado esta lectura, identificando como rasgos estructurales del sistema español la contributividad, la separación de fuentes, la suficiencia y adecuación de las prestaciones, la solidaridad y la equidad, así como la constitución de reservas para afrontar las tensiones demográficas[20].

Ese mandato, unido al art. 50 CE, no se limita a exigir la mera pervivencia formal de un régimen público de Seguridad Social, sino que obliga a garantizar pensiones adecuadas y periódicamente

[15] Hierro Hierro, F.J.: "Cuentas nocionales: ¿una propuesta válida para el debate?", *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social,* núm. 66, 2023, pp. 1-2.

[16] Montes Adalid, G. M.: "Lagunas de cotización: desafíos en el acceso…, *op. cit.*, pp. 349-366.

[17] Devesa Carpio, J.E.: Los sistemas de cuentas nocionales individuales: aspectos teóricos e implicaciones para España, *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, núm. 442, 2020, pp. 68-69.

[18] Art. 2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE, núm. 261, de 31/10/2015), amparado en el art. 41 CE.

[19] Sobre el contenido del art. 41 CE y su proyección en el sistema público de Seguridad Social, véase Rashid Mohamed Vázquez, R.: *La regulación jurídica del sistema de pensiones y de Seguridad Social en España…*, cit., pp. 22 y ss.

[20] Rashid Mohamed Vázquez, R.: *La regulación jurídica…*, cit., pp. 9-13, sobre el Pacto de Toledo de 1995 y sus renovaciones de 2003, 2011 y 2020.

actualizadas, de modo que la sostenibilidad se configure como un concepto integral que combine estabilidad financiera y adecuación social. Conforme al art. 10.2 CE, esta interpretación debe articularse a la luz del sistema internacional de protección, en particular del art. 12 de la Carta Social Europea Revisada, que impone a los Estados la obligación de establecer y mantener un régimen de Seguridad Social en un nivel satisfactorio. Ello refuerza la idea de que las decisiones sobre diseño del sistema —incluida la eventual introducción de mecanismos de contribución definida— no pueden desligarse del estándar mínimo de protección que deriva de este bloque de constitucionalidad social[21].

En este punto, este trabajo se propone analizar la relación entre reparto de prestación definida y reparto de contribución definida, utilizando las cuentas nocionales no como propuesta cerrada de reforma, sino como un prisma analítico desde el que someter a contraste crítico el modelo español. A partir de la experiencia comparada de Suecia e Italia y de los estudios recientes en la materia, el objetivo no es tanto identificar una solución óptima como examinar hasta qué punto los distintos diseños en reparto —incluidos los esquemas nocionales— resultan compatibles con los principios que vertebran nuestro sistema de Seguridad Social (suficiencia, igualdad, solidaridad y contributividad), y qué ajustes normativos serían exigibles para que esa compatibilidad fuera real y no meramente formal.

2. PRESTACIÓN Y CONTRIBUCIÓN DEFINIDAS EN LOS SISTEMAS DE REPARTO

Los sistemas públicos de pensiones basados en el reparto se articulan sobre un circuito de flujos relativamente sencillo en apariencia, pero condicionado por un conjunto amplio de variables. De manera sistematizada, en el lado de los ingresos intervienen el número de personas ocupadas, el salario medio y el tipo efectivo de cotización sobre la masa salarial; en el lado del gasto, resultan decisivos el número de personas pensionistas y la cuantía media de la pensión. La interacción de estos elementos define el marco en el que se evalúa la sostenibilidad financiera del sistema[22].

En ese esquema, el principal riesgo para un sistema de reparto es el desajuste entre una evolución demográfica marcada por el envejecimiento y unas tasas de actividad y de empleo que no crecen al mismo ritmo. En este sentido, la condición de equilibrio puede expresarse de forma muy sintética: si la relación entre personas ocupadas y pensionistas se deteriora, las alternativas agregadas se reducen básicamente a tres grandes vías de ajuste —aumentar los salarios, incrementar los tipos de cotización o moderar la generosidad relativa de las prestaciones—, sin perjuicio de combinaciones intermedias entre ellas[23].

Sobre esta base, la literatura económico-actuarial ha señalado que la rentabilidad que puede ofrecer un sistema de reparto sin incurrir en tensiones permanentes viene acotada por la suma del crecimiento de la productividad y el crecimiento (o caída) de la población ocupada. Cuando estos parámetros se debilitan, el margen para mantener tasas de sustitución elevadas se reduce y gana peso la discusión sobre mecanismos que refuercen la correspondencia entre aportaciones y prestaciones[24]. En este contexto se sitúa, precisamente, la contraposición entre sistemas de reparto de prestación definida y de contribución definida, así como el interés por las cuentas nocionales como herramienta de ajuste y de transparencia.

[21] Vila Tierno, F. y Ramírez Bandera, C.: "Las últimas reformas en materia de jubilación en favor de la sostenibilidad del Sistema Público de Pensiones Español", *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, Extraordinaria núm. 7, 2024, pp. 138-140.

[22] Domínguez Martínez, J.M.: "La sostenibilidad de las pensiones públicas en España: aspectos básicos", *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de la Seguridad Social*, núm. 3, 2021, pp. 279-280.

[23] Domínguez Martínez, J.M.: "La sostenibilidad de las pensiones públicas en España:…", cit., pp. 280-281.

[24] Domínguez Martínez, J.M.: "La sostenibilidad de las pensiones públicas en España:…", cit., pp. 279-281.

2.1. El reparto de prestación definida en el sistema español

La caracterización clásica del sistema español como "reparto contributivo de prestación definida" concentra, en realidad, varias capas de significado.

En primer lugar, reparto implica que las cotizaciones presentes financian las pensiones corrientes, de modo que el equilibrio financiero depende de la relación entre cotizantes y pensionistas y de la masa salarial[25].

El gasto en pensiones, medido en porcentaje del PIB, puede descomponerse en varios factores que ayudan a entender estas tensiones: la tasa de cobertura (número de pensiones en relación con la población de edad avanzada), la tasa de dependencia (población en edad de jubilación frente a población en edad de trabajar), la tasa de empleo, la participación de las rentas salariales en el PIB y la relación entre pensión media y salario medio[26]. Esta identidad permite apreciar que el incremento del peso de las pensiones en la economía no deriva únicamente del envejecimiento demográfico, sino también de la evolución de las normas de acceso, de la tasa de sustitución y de las condiciones del mercado de trabajo, de manera que las reformas que se limitan a actuar sobre uno solo de estos elementos tienden a tener efectos parciales y, a menudo, transitorios.

Esta configuración pone de relieve dos rasgos que la doctrina ha destacado como propios del sistema de reparto: la solidaridad intergeneracional y su vocación de permanencia. La primera se manifiesta en que el pago de las pensiones depende, de forma estructural, de las contribuciones de una cohorte distinta de trabajadores en activo; la segunda exige que el colectivo protegido sea suficientemente amplio y que la afiliación tenga carácter obligatorio, de modo que pueda mantenerse en el tiempo un equilibrio razonable entre generaciones. En este marco, la relación entre cotizaciones y prestaciones no se decide solo en términos individuales, sino que queda fuertemente condicionada por la evolución conjunta de la población activa, de la población pensionista y de la masa salarial sobre la que se calculan las aportaciones[27].

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, esta arquitectura se refleja en la propia regulación de la financiación de las prestaciones contributivas. El art. 110 LGSS dispone que dichas prestaciones se financiarán esencialmente mediante las cuotas de las personas obligadas a cotizar y por los demás recursos previstos en la Ley, de modo que la salud financiera del sistema queda vinculada normativamente al volumen y a la calidad del empleo. Esta previsión se complementa con el principio de separación de fuentes, que reserva las cotizaciones sociales a la cobertura del nivel contributivo, desplazando hacia los impuestos generales la financiación de las prestaciones no contributivas y de los complementos a mínimos. El diseño legal consolida así la naturaleza contributiva del sistema de reparto y condiciona los márgenes de reforma cuando se plantea introducir elementos de contribución definida sin romper ese vínculo jurídico entre cotización y derecho[28].

Esta lógica se ha entendido, en clave jurídico-constitucional, como la expresión institucional de un compromiso entre generaciones: las cotizaciones de quienes hoy trabajan financian las pensiones de quienes ya han salido del mercado de trabajo, bajo la expectativa jurídicamente protegida de recibir

[25] Del Rey Revilla, A.R.: *op. cit.*, pp. 83-84.

[26] Jimeno Serrano, J.F.: "Elementos de una reforma sostenible …, *op. cit.*, pp. 44-45.

[27] Smintinica, C.: *Los mecanismos financieros del sistema de la Seguridad Social. Un análisis jurídico*, tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha, 2024, pp. 229-230.

[28] Vila Tierno, F.: "Empleo juvenil y pensiones futuras ¿precariedad o esperanza?", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, núm. 33, mayo 2025, pp. 2-4; Villar Cañada, I. M.: "La garantía de la sostenibilidad integral como objetivo esencial en el sistema de pensiones. También, y más aún, en épocas de crisis", *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de la Seguridad Social (REJLSS)*, núm. 8, 2024, pp. 98-119.

mañana una cobertura análoga. En este sentido, la financiación a reparto se ha leído como concreción del deber de solidaridad y del principio de igualdad material, en la medida en que el sistema corrige —al menos parcialmente— las desigualdades derivadas de trayectorias laborales discontinuas o de mercados salariales imperfectos. En la experiencia comparada, se ha subrayado que, allí donde el derecho a la pensión se ancla en preceptos constitucionales que garantizan medios adecuados en la vejez, la estructura en reparto refuerza la idea de un vínculo jurídico entre generaciones, que no puede alterarse en profundidad sin replantear el contenido mismo de ese derecho[29].

Esta arquitectura ha sido afirmada reiteradamente por el legislador. La ampliación gradual de los periodos de cómputo para la base reguladora (de 2 a 8 años con la Ley 26/1985, de 31 de julio; de 8 a 15 años con la Ley 24/1997; y de 15 a 25 años con la Ley 27/2011) y la configuración de carreras de cotización completas para alcanzar el 100 % de la base reguladora (actualmente 38 años y 3 meses, con previsiones de incremento) reflejan una voluntad constante de reforzar la contributividad sin abandonar la lógica de prestación definida. Paralelamente, la incorporación de prestaciones no contributivas de jubilación mediante la Ley 26/1990 y el desarrollo de pensiones mínimas y complementos a mínimos muestran cómo el diseño de reparto contributivo se ha ido combinando con instrumentos de solidaridad intrageneracional para garantizar la protección de quienes no han podido completar carreras contributivas suficientes[30].

Desde la perspectiva financiera, el sistema español se inserta en la lógica general del método de reparto: las cotizaciones recaudadas en cada ejercicio se utilizan para financiar las prestaciones que se devengan en ese mismo periodo, de manera que el equilibrio del sistema se evalúa año a año, en un esquema típico *pay as you go*. Ello significa que el derecho a la pensión no se apoya en una acumulación individualizada de capital, sino en un compromiso colectivo por el que la población activa financia las prestaciones de quienes ya han accedido a la jubilación, con la expectativa de que las generaciones futuras hagan lo propio con sus propias pensiones[31].

Desde la óptica de las finanzas públicas, este diseño se inserta en un marco en el que la sostenibilidad presupuestaria del sistema de pensiones queda, en realidad, subordinada a su sostenibilidad financiera: difícilmente puede garantizarse la primera si se prescinde de la segunda. En este sentido, cabe señalar que el sistema público español de pensiones de reparto arrastra desde hace años problemas de sostenibilidad, agudizados tras la Gran Recesión y la crisis derivada de la pandemia, precisamente porque la continuidad de un esquema de reparto desafía la lógica económica en la medida en que depende de forma muy intensa de la evolución conjunta de variables económicas y demográficas[32]. La ausencia de una consistencia económica intrínseca hace que el sistema sea especialmente vulnerable a los desequilibrios entre flujos de entrada (cotizaciones) y de salida (prestaciones), lo que condiciona la discusión sobre las reglas de prestación definida que pueden mantenerse a medio y largo plazo[33].

[29] Cesi, B.: "La sostenibilidad del sistema de seguridad social: Comparación entre Italia y España", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, núm. 42, 1er trimestre 2025, pp. 212-223; Ludovico, G.: "Dudas y certezas sobre la solidaridad intergeneracional en el sistema de pensiones en Italia", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, Extraordinaria núm 7, 2024, pp. 523-526 y 526-527 (sobre arts. 2, 3 y 38 de la Constitución italiana y el carácter intergeneracional del sistema de reparto).

[30] Ley 26/1985, de 31 de julio; Ley 24/1997, de 15 de julio; Ley 27/2011, de 1 de agosto; Ley 26/1990, de 20 de diciembre. Véase el análisis sistemático en Rashid Mohamed Vázquez, R.: La regulación jurídica…, cit., pp. 10-13.

[31] Smintinica, C.: *Los mecanismos financieros del sistema de la Seguridad Social. Un análisis jurídico*, tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha, 2024, p. 229.

[32] Domínguez Martínez, J.M.: "La sostenibilidad de las pensiones públicas en España:…", *op. cit.*, p. 278.

[33] Domínguez Martínez, J.M.: "La sostenibilidad de las pensiones públicas en España:…", *op. cit.*, pp. 278-279.

En segundo lugar, el carácter contributivo se traduce en una cierta correspondencia entre salarios y pensiones: a mayor base de cotización, en general, mayor pensión reconocida, aunque esa relación está mediada por topes, mínimos, complementos y reglas de acceso que introducen componentes redistributivos[34].

En tercer lugar, la prestación definida hace referencia a que el ordenamiento fija la fórmula de determinación de la pensión (base reguladora, porcentajes según años cotizados, coeficientes reductores o bonificadores, reglas de revalorización). La cuantía de la prestación es, así, el punto de partida normativo, mientras que las aportaciones se ajustan políticamente en función de las necesidades de financiación[35].

Así, en un sistema de reparto de prestación definida, la sostenibilidad es la variable dependiente de las fórmulas utilizadas para determinar la pensión inicial y su posterior revalorización, mientras que la suficiencia aparece, al menos formalmente, como objetivo dado por el legislador[36].

Desde un punto de vista económico, la ausencia de acumulación prolongada de capital hace que el sistema sea relativamente resistente a la inflación: los recursos pasan con rapidez de los trabajadores activos a los pensionistas, de manera que la depreciación monetaria no erosiona del mismo modo los derechos en formación. Ahora bien, para que esta protección sea efectiva resulta decisiva la evolución de los salarios y la configuración normativa de los mecanismos de revalorización periódica de las pensiones.

Desde una óptica jurídica y social, el reparto también permite articular transferencias explícitas de renta hacia quienes han tenido carreras contributivas fragmentadas o insuficientes, reforzando la función redistributiva del sistema más allá de una estricta equivalencia entre aportaciones y prestaciones[37].

Pero el método de reparto no es homogéneo, sino que admite configuraciones distintas según cómo se estructure la relación entre aportaciones y derechos. Así, cabe diferenciar entre regímenes de prestaciones definidas que venimos señalando (modelo español), en los que el sistema asume ex ante el compromiso de reconocer una pensión calculada conforme a parámetros normativos predeterminados (fórmula de base reguladora, porcentajes por años cotizados, reglas de revalorización), y regímenes de contribuciones definidas o determinadas, en los que lo que se fija de entrada es el nivel de aportación y la cuantía final de la prestación queda más expuesta a los equilibrios financieros del sistema. En ambos casos se sigue utilizando el reparto como método de financiación, pero la localización del "riesgo" —en el lado de la cuantía o en el lado del esfuerzo contributivo— se desplaza de manera significativa[38]. Veamos ahora la segunda arquitectura.

2.2. La lógica de la aportación definida: suficiencia como variable dependiente

Frente a ese esquema, los sistemas de contribución definida —incluidos los de cuentas nocionales— invierten la lógica: lo que se fija de entrada es la tasa de cotización y la prestación resulta de la acumulación de aportaciones y rendimientos imputados. En estos sistemas, la pensión se obtiene

[34] Ibídem.

[35] Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, pp. 72-73.

[36] devesa carpio, j.e. y doménech, r., citados por Devesa Carpio, J.E.: "Los sistemas de cuentas nocionales…", *op. cit.*, p. 73.

[37] Smintinica, C.: *Los mecanismos financieros del sistema de la Seguridad Social. Un análisis jurídico*, tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha, 2024, pp. 231 – 232.

[38] Smintinica, C.: *Los mecanismos financieros…, op. cit.*, pp. 234 – 235.

como una función del capital acumulado y de un factor de conversión y actualización que incorpora la esperanza de vida, la revalorización y un tipo de interés[39].

En los esquemas de contribución definida, las cotizaciones se abonan a un tipo prefijado y se registran en cuentas individuales que devengan un rendimiento nocional ligado, por regla general, al crecimiento de la masa salarial o de la productividad. En el momento de la jubilación, el saldo acumulado se transforma en una renta vitalicia aplicando un factor de conversión que incorpora la esperanza de vida de la cohorte y otras variables relevantes[40]. No existe, por tanto, una cuantía de prestación "definida" ex ante: el resultado depende del historial de aportaciones, del rendimiento nocional y de la edad efectiva de acceso a la pensión.

En términos de diseño, ello implica que la suficiencia de la prestación pasa a ser la variable dependiente, puesto que el resultado final dependerá del historial de cotizaciones, del rendimiento nocional asignado y de la edad de jubilación[41].

Jurídicamente, este tránsito supone alterar el equilibrio sobre el que se construyó el compromiso originario del sistema de reparto. La suficiencia de la pensión deja de estar configurada como una magnitud normativamente prefijada —garantizada, con matices, por el legislador— y pasa a depender estrechamente del itinerario de cotizaciones, de la calidad del empleo y de los parámetros de conversión. Lo que se transforma no es solo la fórmula actuarial, sino también el contenido del derecho: de un esquema en el que la promesa de sustitución de rentas amortiguaba las fallas del mercado de trabajo, a otro en el que se presupone un funcionamiento relativamente eficiente de ese mercado y se acepta que las carreras laborales más frágiles se traduzcan, de forma casi automática, en pensiones insuficientes si no existen correcciones explícitas[42].

Esta mutación del esquema técnico tiene, por tanto, una traducción directa en el contenido del derecho a la pensión: en la medida en que la cuantía pasa a depender casi exclusivamente de la historia contributiva individual y de parámetros de cálculo de pensiones, la delimitación del mínimo de protección exigible por los arts. 41 y 50 CE deja de ser una cuestión abstracta para convertirse en un límite jurídico a la profundidad de los ajustes que puede introducir el legislador cuando se aproxima a modelos de contribución definida, aunque estos se formulen en clave nocional y se mantenga formalmente la financiación en reparto.

Bajo este prisma, la sostenibilidad deja de entenderse como un objetivo exclusivamente financiero y pasa a relacionarse directamente con la redefinición del propio contenido del derecho a la pensión. Un modelo en el que la suficiencia queda fuertemente condicionada por la trayectoria laboral y por reglas automáticas de conversión exige, en consecuencia, una justificación especialmente rigurosa desde los principios de igualdad, solidaridad y protección de las expectativas legítimas, así como una delimitación clara del núcleo de protección que no puede quedar expuesto a los vaivenes de las variables actuariales[43].

En contraste con los esquemas de prestación definida, en los que la cuantía de la pensión se fija normativamente y la tasa de aportación actúa como variable de ajuste, los sistemas de contribución definida en reparto se construyen sobre una tasa de aportación estable y desplazan el ajuste hacia

[39] Devesa Carpio, J.E.: "Los sistemas de cuentas nocionales…", *op. cit.*, pp. 75-77.

[40] Holzmann, R.: "El ABC de los sistemas de contribución definida no financiera", Documento de Trabajo n.º 21/2017, Instituto BBVA de Pensiones, Madrid, 2017, pp. 3 y 7.

[41] Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, p. 72.

[42] Cesi, B.: "La sostenibilidad del sistema de seguridad social: Comparación entre Italia y España", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, núm. 42, 1er trimestre 2025, pp. 212-213 y 223-224.

[43] Vila Tierno, F. y Ramírez Bandera, C.: "Las últimas reformas en materia de jubilación…", *op. cit.,* pp. 139-141.

el nivel de la prestación, a través de la fórmula de conversión y de las reglas de actualización[44]. La sostenibilidad financiera se persigue integrando en la propia arquitectura del sistema los efectos de la evolución demográfica y económica, de forma que los desequilibrios no exijan reformas paramétricas recurrentes, sino que se canalicen, al menos en parte, a través de los factores actuariales y de los rendimientos nocionales.

En la práctica, ello significa pasar de un modelo en el que la tasa de aportación puede ajustarse discrecionalmente para sostener un nivel de prestaciones previamente definido, a otro en el que el tipo de cotización se mantiene relativamente estable y el ajuste se proyecta sobre la cuantía de la pensión, a través del saldo acumulado y del factor de conversión. Esta reubicación del "punto de ajuste" traslada el énfasis desde las decisiones políticas puntuales hacia reglas técnicas de equilibrio integradas en el propio diseño del sistema, sin que por ello desaparezca la necesidad de opciones normativas sobre el nivel de protección mínima y sobre el alcance de las correcciones redistributivas.

La consecuencia es que la sostenibilidad se refuerza: la utilización de una ecuación de equivalencia entre aportaciones y prestaciones permite, en principio, alinear los derechos reconocidos con los recursos previstos, siempre que se cumplan las hipótesis sobre crecimiento y demografía[45].

En España, la reforma operada por la Ley 23/2013 ofrece, en este sentido, un ejemplo de aproximación del sistema español de prestación definida a la lógica de contribución definida, al menos en dos planos: el factor de sostenibilidad previsto en su disposición adicional cuadragésima LGSS, que vinculaba la pensión inicial de jubilación a la evolución de la esperanza de vida, y el índice de revalorización, que disociaba la actualización anual de las prestaciones del IPC para ligarla a la situación financiera del sistema[46]. Ambos instrumentos desplazaban parte del riesgo demográfico y financiero hacia las personas pensionistas, sacrificando en mayor medida la suficiencia y el mantenimiento del poder adquisitivo.

La derogación de estos mecanismos y su sustitución por el Mecanismo de Equidad Intergeneracional[47], la restauración de la revalorización conforme al IPC medio y el reforzamiento de la separación de fuentes en la Ley 21/2021 y el Real Decreto-ley 2/2023 revelan, sin embargo, que el legislador no ha llegado a consumar un tránsito pleno hacia un modelo de aportación definida[48].

Desde la óptica del Derecho de la Seguridad Social, la reasignación de una parte del riesgo de insuficiencia desde el sistema hacia la persona asegurada solo puede considerarse jurídicamente admisible si se acompaña de varios contrapesos: un nivel mínimo garantizado de protección, mecanismos explícitos de corrección de desigualdades estructurales y una información individualizada suficiente para que las decisiones sobre la edad de jubilación y la carrera de cotización se adopten de forma consciente. En ese marco, los modelos de aportación/contribución definida en reparto pueden configurarse no como un abandono de la lógica protectora, sino como un replanteamiento de la forma en que se reparten los riesgos entre generaciones y entre el sistema y las personas aseguradas[49].

[44] Holzmann, R.: "El ABC de los sistemas de contribución definida no financiera", cit., pp. 4-5 y 9.

[45] Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, pp. 77 y 78.

[46] Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización; análisis crítico en Rashid Mohamed Vázquez, R.: *La regulación jurídica…*, cit., pp. 42-70.

[47] *Vid.* en extenso, Castro Medina, R.: "Mecanismo de equidad intergeneracional: en clave de solidaridad presente y futura", en VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo*", Montes Adalid, G. M. y Aguilar Segado, C. D. (coords); Gómez Salado, M. A.(dir.), López Insua, B. M. (dir.), Fernández Ramírez, M. (dir.), González Cobaleda, E. (dir.), Castro Medina, R. (ed. lit.), 2024, pp. 275-296.

[48] Ley 21/2021, de 28 de diciembre; Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo; sobre el "viraje legislativo", véase Rashid Mohamed Vázquez, R.: *La regulación jurídica…*, cit., pp. 162 y 190 y ss.

[49] Esta contraposición no debe llevar, sin embargo, a concluir que todo problema de sostenibilidad es inherente a los esquemas de prestación definida. En un sistema de reparto, la tasa de rendimiento fiscalmente sostenible viene

Desde una lectura garantista, la cuestión jurídica no reside únicamente en si es legítimo desplazar una parte del riesgo desde el sistema hacia la persona asegurada, sino en qué condiciones ese desplazamiento puede considerarse compatible con el mandato de suficiencia y con los principios de igualdad y solidaridad: nivel mínimo garantizado, mecanismos de corrección de desigualdades estructurales y reglas de funcionamiento claras y previsibles en la parte estrictamente contributiva.

3. LAS CUENTAS NOCIONALES COMO MODALIDAD DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA EN SISTEMAS DE REPARTO

3.1. Elementos técnicos: del tipo de cotización al factor de conversión

Un sistema de cuentas nocionales se describe como un sistema público, de reparto, contributivo y de aportación definida[50].

Financieramente sigue siendo reparto: las cotizaciones presentes financian las pensiones en curso. Pero, jurídicamente, la fórmula de cálculo de la pensión se aproxima a la lógica de aseguramiento propia de la capitalización, mediante el uso de herramientas financiero-actuariales.

Los elementos básicos de este diseño pueden sintetizarse así:

a) Tipo de cotización. Aplicado sobre las bases de cotización, determina las aportaciones efectivamente realizadas en cada periodo, que se registran en una cuenta individual nocional. A diferencia del sistema español de prestación definida, se computan todas las cotizaciones, no solo algunas bases de referencia[51].

b) Tanto nocional. Es el rendimiento virtual que se asigna a las cotizaciones acumuladas, a menudo vinculado a magnitudes macroeconómicas (crecimiento del PIB, salarios medios o masa salarial)[52].

c) Fondo nocional. Resulta de sumar todas las cotizaciones con sus rendimientos ficticios hasta la edad de jubilación. El proceso es puramente contable: no hay inversiones reales, pero sí derechos económicos registrados[53].

d) Factor de conversión. Herramienta que transforma el fondo nocional en una renta vitalicia, incorporando tablas de mortalidad, revalorización prevista, carácter vitalicio y, en su caso, reversibilidad. De su calibración depende la coherencia entre aportaciones y prestaciones[54].

acotada por la suma del crecimiento de la productividad y del crecimiento (o contracción) de la fuerza laboral; cuando estas magnitudes se deterioran, cualquier diseño —sea de prestación o de aportación definida— se ve sometido a tensión. Asimismo, sistema de prestación definida puede ser configurado para ajustarse automática o cuasi-automáticamente a las variables demográficas, de modo que el núcleo del problema no reside tanto en la etiqueta del modelo como en la existencia (o no) de mecanismos de ajuste incorporados a la fórmula de cálculo (Domínguez Martínez, J.M.: "La sostenibilidad de las pensiones públicas en España:…", cit., p. 279).

[50] Sáez De Jáuregui Sanz, L.M.: "Cambiar sin cambiar…", *op. cit.*, p. 52; Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, p. 75.

[51] Sáez De Jáuregui Sanz, L.M.: *op. cit.*, p. 56.

[52] Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, p. 75; Boado Penas, M.C.: "Reformas del sistema de pensiones: la experiencia sueca", *Documento de Trabajo Fedea 2021/03*, 2021, pp. 6-7.

[53] Vidal Meliá, C. et al., citados por Hierro Hierro, F.J.: "Cuentas nocionales…", *op. cit.*, p. 12; Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, pp. 75-76.

[54] Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, pp. 75-77; Sáez De Jáuregui Sanz, L.M., *op. cit.*, p. 53.

La prestación resultante deriva del fondo nocional acumulado, de la mortalidad específica de la cohorte que se jubila y del tanto nocional aplicado; la pensión será, en principio, equilibrada respecto de las aportaciones capitalizadas durante la vida laboral[55].

Esta estructura plantea que, cuando los derechos se expresan como capital virtual acumulado, cambia la percepción jurídica y social del derecho a la pensión, que deja de presentarse como una promesa normativa relativamente abstracta para adoptar la forma de un saldo individualizado, resultado de las cotizaciones acreditadas, y de unos parámetros de actualización conocidos. Esta transformación puede contribuir a reforzar la seguridad jurídica y la previsibilidad del sistema, en la medida en que hace más visible la relación entre esfuerzo contributivo, edad de jubilación y cuantía de la prestación, pero obliga al legislador a arrojar claridad en cuanto a cómo y dónde se insertan los elementos de solidaridad y de corrección de desigualdades que caracterizan al Derecho de la Seguridad Social.

3.2. Luces y sombras: equidad, transparencia e incertidumbre

Entre las ventajas de los sistemas de cuentas nocionales destacan: el aumento de la proporcionalidad entre cotizaciones y prestaciones, el refuerzo de la contributividad, la mejora potencial de la equidad intergeneracional y una mayor transparencia[56]:

— La proporcionalidad entre cotizaciones y prestaciones se refuerza porque la cuantía de la pensión se deriva de una ecuación que vincula directamente las mismas, atenuando el riesgo de que el sistema reconozca beneficios teóricamente superiores a lo que puede financiar[57].

— La contributividad se incrementa: un mayor esfuerzo contributivo a lo largo de la carrera laboral se traduce en pensiones proporcionalmente más elevadas, lo que puede incentivar el retraso de la edad de jubilación en grupos con trayectorias contributivas más débiles[58].

— La equidad intergeneracional se persigue mediante reglas relativamente estables, que incorporan en el factor de conversión los cambios en la esperanza de vida, de manera que las distintas cohortes obtengan tasas internas de rendimiento similares[59].

La transparencia aumenta porque, aun tratándose de cuentas virtuales, el individuo puede conocer en cada momento el capital teórico acumulado y, en sistemas como el sueco, recibe información anual detallada sobre sus derechos futuros[60].

Sin embargo, el análisis también pone de relieve sombras relevantes:

— La sostenibilidad financiera no queda garantizada por la sola coherencia entre aportaciones y prestaciones. La financiación sigue siendo de reparto: las pensiones se pagan con

[55] Hierro Hierro, F.J.: "Cuentas nocionales…", *op. cit.*, pp. 10-12.

[56] Del Rey Revilla, A.R.: "El sistema español de pensiones: una crisis anunciada", *RA&DEM. Revista Andaluza de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, vol. 5, 2021, pp. 82-83.

[57] Devesa Carpio, J.E., *op. cit.*, pp. 77-79; De La Peña Esteban, J. I.: "Luces y sombras del sistema de cuentas nocionales", *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, 4ª época, 25, 2019, pp. 55-56.

[58] Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, p. 78; Devesa Carpio, J.E., y Doménech, R., *op. cit.*

[59] Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, p. 78; Sáez De Jáuregui Sanz, L.M.: "Contributividad y equidad", *Diario Cinco Días*, 2015, p. 12.

[60] Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, pp. 78-79; Boado Penas, M.C.: "La experiencia sueca", *Mediterráneo Económico*, núm. 34, 2021, pp. 188-193.

las cotizaciones del mismo periodo, de modo que los desajustes macroeconómicos y demográficos siguen presentes[61].

— La incertidumbre sobre la cuantía final de la pensión es mayor que en un sistema de prestación definida: las variables clave (tanto nocional, crecimiento salarial, tablas de mortalidad) se determinan con hipótesis de largo plazo, y el trabajador puede percibir una gran volatilidad en el nivel de cobertura alcanzado[62].

— La redistribución interna tiende a reducirse: la relación directa entre aportaciones y prestaciones limita las posibilidades de transferencias implícitas entre colectivos, si no se introducen complementos mínimos financiados por otras vías[63].

Dicho lo cual, nos podemos preguntar hasta qué punto un aumento equilibrio entre esfuerzo contributivo y pensión y de la transparencia puede justificar, en términos normativos, una eventual pérdida de capacidad redistributiva del sistema y un incremento de la incertidumbre para quienes ya se sitúan en los márgenes del mercado de trabajo.

En todo caso, una lectura más favorable a las cuentas nocionales entiende que parte de estas sombras responden menos a la técnica utilizada que a las decisiones sobre parámetros (niveles de cotización, intensidad de los mínimos, forma de financiar los complementos). Desde este ángulo, la equidad actuarial y la transparencia propias de los sistemas nocionales no desplazan necesariamente a la solidaridad, sino que la obligan a hacerse explícita: en lugar de insertarse de forma opaca en la fórmula de cálculo de la pensión, las transferencias redistributivas deberían articularse a través de mínimos garantizados, prestaciones no contributivas o complementos financiados por impuestos.

4. EXPERIENCIA COMPARADA: SUECIA E ITALIA

El análisis del sistema de pensiones español no puede desligarse ni del proceso de envejecimiento de la población ni de la evolución comparada de otros modelos europeos, en los que se ensayan diferentes combinaciones de sostenibilidad y suficiencia. La comparación con otros ordenamientos permite evaluar con mayor precisión hasta qué punto las respuestas adoptadas en España responden a opciones de política legislativa o a restricciones estructurales comunes, y cómo se sitúan nuestras decisiones normativas en la tensión entre protección de las personas mayores y equilibrio de las cuentas públicas.

La comparación internacional de sistemas públicos de pensiones permite situar el debate español en una tipología más amplia. Aguilar Segado[64] distingue, a grandes rasgos, entre un «modelo mediterráneo» —representado por Italia—, un «modelo escandinavo» —cuyo arquetipo es Suecia— y un «modelo centroeuropeo», ejemplificado por Austria. Dentro de esa clasificación, Italia y Suecia comparten el recurso a sistemas públicos de reparto con cuentas nocionales de aportación definida, pero se diferencian en la intensidad contributiva, el peso de los pilares complementarios y el modo en que se articula la garantía de pensiones mínimas y los mecanismos automáticos de equilibrio financiero.

[61] Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, p. 79; Boado Penas, M.C.: Documento de Trabajo Fedea, *op. cit.*, pp. 9-10.
[62] De La Peña Esteban, J.I.: *op. cit.*, pp. 69-72.
[63] De La Peña Esteban, J.I.: *op. cit.*, p. 71; Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, p. 73.
[64] Aguilar Segado, C.D.: "La fiscalidad y la financiación de los modelos públicos de previsión social en Italia, Suecia y Austria", *Revista Jurídica Valenciana*, núm. 41, 2023, pp. 176-177.

En este marco de referencia, la experiencia italiana ofrece un ejemplo de transición desde un esquema retributivo de prestación definida hacia un modelo de cuentas nocionales con un fuerte componente contributivo y un elevado esfuerzo de financiación, mientras que Suecia representa un diseño más integrado de reparto nocional y capitalización obligatoria, en el que la sostenibilidad, la transparencia y la responsabilidad individual ocupan un lugar central.

4.1. La reforma sueca: sostenibilidad, equidad y transparencia

Suecia sustituyó su tradicional sistema de reparto de prestación definida por un sistema mixto. Se trata de un modelo que combina un pilar público de reparto con cuentas nocionales (*Inkomstpension*), un componente de capitalización obligatoria (*Premiepension*) y una pensión mínima garantizada para quienes no alcanzan determinados niveles de cotización. El tipo de cotización total se sitúa en el 18,5 %, de manera que el 16 % se ingresa en las cuentas nocionales gestionadas en el marco del sistema público y el 2,5 % se dirige a fondos de pensiones individuales, lo que refuerza el carácter mixto del sistema[65].

El modelo nocional combina financiación de reparto con una fórmula de pensión que depende de las contribuciones individuales, de su rendimiento (un índice vinculado a la salud financiera del sistema, basado en el crecimiento real de los salarios) y de la esperanza de vida a la jubilación[66].

El objetivo declarado de la reforma fue construir un sistema financieramente estable a largo plazo, mejorar la equidad generacional y establecer un marco que promoviera el ahorro obligatorio a través del sistema de pensiones[67].

Por su parte, la transición fue relativamente rápida: la legislación que plasmaba los principios aprobados en 1992 se adoptó en 1998[68], y las primeras pensiones según el nuevo sistema se pagaron en 2003[69].

Entre los rasgos más destacados de la experiencia sueca se encuentran:

— La publicación periódica de un balance técnico-económico del sistema, que dota de transparencia a su situación financiera y alimenta un mecanismo automático de corrección de desequilibrios[70].

— La información recurrente a los individuos mediante el conocido *orange envelope*, que detalla la posición del trabajador en el sistema y ofrece simulaciones de pensión futura[71]. En términos jurídicos y de política pública, este dispositivo de información periódica refuerza la transparencia y hace visible para cada asegurado la relación entre esfuerzo contributivo, edad efectiva de retiro y cuantía estimada de la pensión[72].

[65] Aguilar Segado, C.D.: "La fiscalidad y la financiación de los modelos públicos de previsión social en Italia, Suecia y Austria", *Revista Jurídica Valenciana*, núm. 41, 2023, pp. 177-189.
[66] Boado Penas, M.C.: Documento de Trabajo Fedea, *op. cit.*, pp. 5-7.
[67] Ibídem, pp. 2-4.
[68] Pensiones de vejez basadas en los ingresos (Ley 1998:674) y pensiones mínimas garantizadas en forma de pensiones de vejez (Ley 1998:702).
[69] Boado Penas, M.C.: "La experiencia sueca", *op. cit.*, pp. 189.
[70] Boado Penas, M.C.: Documento de Trabajo Fedea, *op. cit.*, pp. 8-11.
[71] Boado Penas, M.C.: "La experiencia sueca", *op. cit.*, pp. 189.
[72] Aguilar Segado, C.D.: "La fiscalidad y la financiación de …", *op. cit.*, pp. 177-189.

— La incorporación de un divisor actuarial que tiene en cuenta tablas de mortalidad unisex, revalorización de las pensiones y un tipo de interés real del 1,6 %, lo que refuerza el equilibrio técnico del sistema, pero implica ajustes significativos de la cuantía inicial[73].

Desde el enfoque de la financiación y la fiscalidad, el caso sueco muestra un sistema en el que la estrecha vinculación entre aportaciones y prestaciones convive con un nivel mínimo garantizado y con un componente de capitalización obligatoria, de modo que el riesgo se distribuye entre el sistema público y los mercados financieros. Esta arquitectura refuerza el vínculo y la equivalencia contributivos, pero también traslada al individuo una parte relevante del riesgo asociado a la evolución de los salarios, de la esperanza de vida y de los rendimientos de los fondos[74].

A pesar de ello, la experiencia sueca muestra que es posible articular un sistema público en el que la relación entre aportaciones y prestaciones sea nítida, la sostenibilidad se apoye en reglas automáticas de ajuste y, al mismo tiempo, exista un nivel mínimo garantizado financiado con impuestos. Esta combinación de transparencia contributiva y garantía de suelo protector convierte al modelo sueco en objeto de reflexión sobre eventuales cambios en el diseño del sistema español. No obstante, debe considerarse hasta qué punto un modelo que combina reparto nocional, capitalización obligatoria y mecanismos automáticos de ajuste es trasladable —no solo técnicamente, sino políticamente— a un contexto como el español, con una tradición distinta de diálogo social y de arquitectura institucional.

4.2. El modelo italiano: tránsito del retributivo al contributivo

Italia constituye otro caso paradigmático de transición hacia un modelo de cuentas nocionales. La reforma de 1995, con la *Legge* 8 agosto 1995, n. 335 relativa a la *Riforma del sistema pensionistico obbligatorio e complementare,* articuló un complejo régimen tripartito: mantenimiento del sistema retributivo para quienes cumplían determinadas condiciones, un sistema mixto que combina una parte calculada según las reglas anteriores y otra según el nuevo esquema contributivo, y, finalmente, un régimen plenamente contributivo para las generaciones posteriores[75].

La reforma italiana descansa sobre tres grandes movimientos: la transformación del sistema público de reparto de prestación definida hacia un sistema de cuentas nocionales de aportación definida; la creación de un mecanismo obligatorio de capitalización —el *Trattamento di Fine Rapporto* (TFR)—; y la configuración de un modelo articulado en torno a varios pilares de previsión pública y complementaria[76].

Desde el punto de vista normativo, este tránsito descansa en dos grandes hitos: la Ley 335/1995, que introduce el esquema de cuentas nocionales y establece un régimen transitorio en el que conviven el cálculo retributivo, mixto y contributivo, y la posterior reforma conocida como Ley Fornero[77], que eleva de manera significativa la edad ordinaria de jubilación, endurece los requisitos de acceso y acelera la generalización del cálculo contributivo. Ambas reformas, aprobadas en un contexto de fuerte presión financiera, persiguen explícitamente reducir el peso del gasto en pensiones sobre las cuentas públicas y asegurar el equilibrio estructural del sistema a largo plazo, mediante una combinación de mayores exigencias de cotización, prolongación de la vida laboral y vinculación más estrecha entre pensión y esperanza de vida[78].

[73] Boado Penas, M.C.: Documento de Trabajo Fedea, *op. cit.*, p. 7.
[74] Aguilar Segado, C.D.: "La fiscalidad y la financiación de …", *op. cit.*, pp. 177-189.
[75] Hierro Hierro, F.J.: *op. cit.*, pp. 6-8.
[76] Aguilar Segado, C.D.: "La fiscalidad y la financiación de …", *op. cit.*, pp. 177-178.
[77] Legge Fornero (Decreto 201/2011).
[78] Aibar Bernad, J.: "La configuración de la pensión de jubilación en Italia. Las recientes reformas abordadas", *Foro de Seguridad Social*, 2ª época, núm. 32, 2024, pp. 8-13.

En el nuevo régimen de contribución definida, la pensión resulta de aplicar a las cotizaciones revalorizadas un coeficiente de transformación variable en función de la edad de jubilación y la esperanza de vida específica de la cohorte que se retira[79]. El TFR, por su parte, consiste en una aportación empresarial del 6,91 % del salario que se ingresa en entidades de Seguridad Social habilitadas y que puede destinarse, bien al pago de una indemnización adicional en caso de extinción del contrato, bien a la financiación de un plan de pensiones de empleo, a elección del trabajador en el momento de la jubilación (similar a la mochila austriaca[80]). Este diseño híbrido entre protección frente al despido y ahorro previsional ilustra hasta qué punto la reforma italiana entrelaza la lógica laboral y la lógica de previsión social[81].

La doctrina jurídica ha subrayado que estos modelos híbridos contribuyen a desplazar progresivamente el centro de gravedad desde la socialización del riesgo hacia una mayor individualización, especialmente en lo relativo a la contingencia de jubilación[82]. Al mismo tiempo, la experiencia italiana revela los límites de esta estrategia: el gasto en pensiones se sitúa en torno al 17 % del PIB y el tipo de cotización total alcanza el 33 %, lo que mantiene a Italia entre los países con mayor presión contributiva de la OCDE. Pese a las cuentas nocionales y al TFR, las tasas de sustitución siguen siendo elevadas (en el entorno del 70–80 % del último salario en muchos casos), de modo que la tensión entre generosidad relativa del sistema y sostenibilidad financiera a largo plazo permanece abierta[83].

La experiencia italiana sugiere, además, que la introducción de cuentas nocionales y de mecanismos complementarios de capitalización resulta más manejable cuando se aborda de forma gradual y con reglas claras de transición entre generaciones. Ello invita a considerar que, si se optara por aproximar el sistema español a modelos de contribución definida en reparto, la anticipación, la transparencia normativa y la protección de las expectativas legítimas serían elementos esenciales para preservar la confianza en el sistema.

5. SUFICIENCIA, CONTRIBUTIVIDAD, EQUIDAD INTERGENERACIONAL Y ESTABILIDAD FINANCIERA

En términos generales, con parámetros razonables de cotización y edades de jubilación, solo con tasas de cotización elevadas y edades muy tardías se alcanzan porcentajes de reconocimiento por mes cotizado comparables a los actuales del sistema español (en torno al 0,18-0,19 % por mes)[84].

Estas tensiones no son ajenas al marco normativo hoy vigente: las reformas de 2021 y 2023 han optado por preservar niveles relativamente elevados de sustitución media en la parte contributiva, reforzando al mismo tiempo las pensiones mínimas y los mecanismos de corrección de la brecha de género, pero a costa de un incremento gradual de los ingresos vía cotizaciones (ampliación de la base máxima, cotización de solidaridad, Mecanismo de Equidad Intergeneracional) y de una mayor complejidad en las reglas de acceso y cálculo. En este contexto, cualquier eventual aproximación a esquemas de contribución definida o a fórmulas nocionales debería partir de la constatación de que el margen de maniobra para reducir la tasa de sustitución sin afectar a la suficiencia de los tramos bajos y sin agravar las desigualdades de género es limitado.

[79] Hierro Hierro, F.J.: "Cuentas nocionales…", *op. cit.*, pp. 8-9.

[80] *Vid.* en extenso, Montes Adalid, G. M.: "Una mirada a la mochila austriaca ¿modelo viable para la mejora de la empleabilidad de los jóvenes en España?", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia,* núm. 33, 2025.

[81] Aguilar Segado, C.D.: "La fiscalidad y la financiación de …", *op. cit.*, pp. 177-178.

[82] Hierro Hierro, F.J.: "Cuentas nocionales…", *op. cit.*, pp. 9-11.

[83] Aguilar Segado, C.D.: "La fiscalidad y la financiación de …", *op. cit.*, pp. 177-178.

[84] De La Peña Esteban, J.I.: *op. cit.*, p. 69.

Además, en la contribución definida, al tratarse de un diseño que no incorpora redistribución interna, la suficiencia de las pensiones en la parte baja de la distribución dependerá, en gran medida, de la articulación de pensiones mínimas o de prestaciones no contributivas financiadas por impuestos[85].

Sin embargo, junto a estos aspectos problemáticos, se observan también elementos favorables. Desde la óptica de la contributividad, las cuentas nocionales responden de manera muy directa a la preocupación —presente también en el Pacto de Toledo— por reforzar la proporción entre esfuerzo de cotización y pensión reconocida[86]. Cada euro cotizado se acumula y se capitaliza nocionalmente hasta la jubilación, reforzando la idea de "salario diferido" y reduciendo la percepción de la cotización como puro impuesto[87].

Ahora bien, esa mayor contributividad puede tener efectos ambivalentes sobre la equidad intra-generacional. Por un lado, corrige situaciones en las que individuos con carreras dispares reciben prestaciones similares; por otro, penaliza trayectorias laborales marcadas por la discontinuidad, la parcialidad o los salarios bajos, que se traducirán sin filtros en pensiones sensiblemente inferiores[88].

En términos intergeneracionales, los sistemas nocionales aspiran a proporcionar reglas estables en las que el factor de conversión incorpore los cambios en la esperanza de vida, de modo que las distintas cohortes obtengan rendimientos internos similares sin necesidad de reformas paramétricas recurrentes[89].

No obstante, la sostenibilidad automática solo puede lograrse bajo condiciones macroeconómicas muy exigentes (productividad creciente de forma sostenida, demografía estable), que difícilmente se cumplen en la práctica[90]. De hecho, la experiencia sueca muestra que, incluso con mecanismos automáticos de ajuste, el sistema debe enfrentarse a la tensión entre estabilidad financiera y aceptabilidad social de las correcciones[91].

La jurisprudencia constitucional italiana[92], por su parte, ofrece un ejemplo elaborado de cómo articular esta tensión entre suficiencia y sostenibilidad en el terreno de la revalorización. El mecanismo de actualización automática de las pensiones se ha interpretado allí como un instrumento funcional al cumplimiento de los principios de adecuación y suficiencia de las prestaciones, de proporcionalidad entre salario y renta diferida y de solidaridad e igualdad sustancial, de modo que su supresión o limitación no puede vaciar de contenido el núcleo del derecho garantizado. Al mismo tiempo, se ha admitido que la protección del poder adquisitivo puede modularse cuando concurren razones de interés general vinculadas a la estabilidad financiera, siempre que las restricciones sean temporales, razonables y no recaigan de forma desproporcionada sobre los mismos grupos de pensionistas[93].

[85] De La Peña Esteban, J.I.: *op. cit.*, p. 71; Del Rey Revilla, A.R.: *op. cit.*, pp. 90-92.

[86] Hierro Hierro, F.J.: *op. cit.*, pp. 11-12.

[87] Boado Penas, M.C.: Documento de Trabajo Fedea, *op. cit.*, pp. 5-6; Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, p. 78.

[88] Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, pp. 78-79; Hierro Hierro, F.J.: *op. cit.*, pp. 10-11; De La Peña Esteban, J.I.: *op. cit.*, pp. 70-71.

[89] Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, pp. 78-79; Boado Penas, M.C.: Documento de Trabajo Fedea, *op. cit.*, pp. 8-10.

[90] Boado Penas, M.C.: Documento de Trabajo Fedea, *op. cit.*, pp. 9-10.

[91] Boado Penas, M.C.: "La experiencia sueca", *op. cit.*, pp. 192-196.

[92] Corte Costituzionale 316/2010, 70/2015, 250/2017 y 234/2020.

[93] Ramírez Bandera, C.: "La prometedora propuesta italiana para la revalorización de las pensiones equilibrando sostenibilidad financiera y suficiencia. A propósito de las sentencias de la Corte Costituzionale 316/2010, 70/2015, 250/2017 y 234/2020", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, núm. 33, 2025 pp. 184-188 y 193-194; Ludovico, G.: "Dudas y certezas sobre la solidaridad intergeneracional en el sistema de pensiones en Italia", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, Extraordinaria núm. 7, 2024, pp. 540-544.

Esta línea sitúa el debate sobre la sostenibilidad en un terreno de ponderación explícita entre derechos sociales y equilibrios intergeneracionales, más que en el de ajustes automáticos puramente técnicos.

6. CUENTAS NOCIONALES EN EL DEBATE ESPAÑOL: ¿CAMBIAR SIN CAMBIAR?

En España, las reformas de la última década han seguido una lógica de ajustes sucesivos sobre un esquema formalmente configurado como prestación definida: tras la introducción del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización en 2013, el giro operado por la Ley 21/2021 y el Real Decreto-ley 2/2023 ha apostado por restaurar la referencia al IPC, reforzar la separación de fuentes y aumentar gradualmente los ingresos mediante nuevas cotizaciones y destope de bases, pero sin alterar expresamente la naturaleza jurídica del modelo. Esta trayectoria revela una preferencia política por la reforma paramétrica frente a un replanteamiento explícito del tipo de sistema de reparto[94].

Otro ejemplo ilustrativo se encuentra en las medidas recientes sobre compatibilidad entre pensión y trabajo. El art. 210.2 LGSS, tras su reforma por la Ley 21/2021 y su desarrollo por el Real Decreto 371/2023, configura un régimen de incentivos a la jubilación demorada que permite al trabajador optar entre un porcentaje adicional sobre la pensión, un pago único o una combinación de ambos. El Acuerdo Social de 31 de julio de 2024 profundiza en esta orientación al proponer ajustes sobre la jubilación demorada, la jubilación activa y la jubilación parcial —concretado en el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo[95] —, con el objetivo de aumentar la edad efectiva de jubilación y contener el crecimiento del gasto, sin modificar expresamente la naturaleza jurídica del sistema de reparto de prestación definida. Desde la óptica normativa, se trata de un desplazamiento de la sostenibilidad hacia la regulación de los itinerarios de acceso a la jubilación más que hacia una reforma estructural del método de cálculo[96].

La doctrina jurídica, por su parte, ha subrayado que las cuentas nocionales constituyen, a día de hoy, una propuesta no querida en el ordenamiento español: conocidas, debatidas y ensayadas en otros países, pero políticamente desterradas hasta el momento[97]. Al mismo tiempo, numerosos autores coinciden en que su implantación tendría efectos significativos sobre la suficiencia de las pensiones, la distribución de riesgos y la articulación de los principios de solidaridad y contributividad[98].

Pero, aunque la reiteración de reformas paramétricas sobre un diseño de prestación definida ha permitido ganar tiempo, también ha contribuido a aumentar la complejidad del sistema y a difuminar la relación entre esfuerzo de cotización y prestaciones. En este contexto, poner de relieve un eventual acercamiento hacia esquemas de contribución definida en reparto —incluyendo, en su caso, la adopción parcial o total de cuentas nocionales— podría resultar más coherente desde el punto de vista de la transparencia normativa y del control democrático, siempre que el tránsito se acompañe de un núcleo garantizado de suficiencia y de una delimitación clara de la función redistributiva financiada con impuestos.

[94] Vila Tierno, F. y Ramírez Bandera, C.: "Las últimas reformas en materia de …", *op. cit.*, pp.137-143.

[95] BOE, núm. 309, de 24/12/2024.

[96] Vila Tierno, F.: "Algunas impresiones sobre el Acuerdo Social de 31 de julio de 2024 en materia de pensiones y la sostenibilidad del sistema", *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de la Seguridad Social (REJLSS)*, núm. 9, mayo-octubre 2024, pp. 8-11; Vila Tierno, F. y Ramírez Bandera, C.: "Las últimas reformas en materia de jubilación…", *op. cit.*, pp. 148-153.

[97] *Ibidem*; Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, pp. 75-81.

[98] Hierro Hierro, F.J.: *op. cit.*, pp. 10-13; Devesa Carpio, J.E.: *op. cit.*, pp. 77-81; De La Peña Esteban, J.I.: *op. cit.*, pp. 69-72.

En esta discusión, la noción de equidad actuarial adquiere un relieve particular como elemento clave para calibrar la sostenibilidad de un sistema de pensiones, en cuanto rasgo propio de cualquier sistema de seguro[99]. En términos agregados, el sistema contributivo de jubilación español devuelve a los pensionistas, en promedio, prestaciones cuyo valor actual supera de forma significativa las aportaciones realizadas, hasta el punto de que el Instituto de Actuarios Españoles estima un factor de equidad actuarial en torno a 1,51 (es decir, un 51 % más de lo cotizado)[100]. Ello obliga a que cualquier propuesta de reforma —incluidas las que miran hacia esquemas de contribución definida o cuentas nocionales— se plantee no solo en clave de suficiencia, sino también de coherencia entre derechos reconocidos y recursos disponibles.

Dicho esto, en el caso español, más que un salto abrupto hacia un sistema nocional, podría producirse una aproximación funcional al mismo mediante ajustes sucesivos sobre el actual esquema de reparto, sin necesidad de una ruptura formal con el modelo de prestación definida. La idea de una equivalencia entre el vigente sistema y un sistema de cuentas nocionales —avanzando hacia esta lógica mediante reformas paramétricas sucesivas— ha sido formulada expresamente por Sáez De Jáuregui[101], quien plantea la posibilidad de "cambiar sin cambiar": mantener la financiación en reparto, pero redefiniendo las reglas de cálculo para que cada euro de cotización se refleje en derechos individualizados y se convierta en pensión a través de un factor actuarial ligado a la esperanza de vida.

En esa misma línea, el paso a un sistema de cuentas nocionales individuales supondría, en términos estrictamente cuantitativos, una reducción apreciable de la pensión inicial respecto del esquema actual[102], pero permitiría reforzar la equivalencia entre aportaciones y prestaciones, incrementar la equidad actuarial y dotar al sistema de reglas más estables frente a los cambios demográficos[103]. Desde esta perspectiva, las cuentas nocionales se presentan como una modalidad de reparto de contribución definida que no cuestiona la naturaleza pública del primer pilar, pero sí el modo en que se distribuyen los riesgos entre generaciones y entre el sistema y las personas aseguradas[104].

La literatura actuarial ha destacado, además, algunas ventajas estructurales de estos modelos: mayor transparencia en la relación entre esfuerzo contributivo y pensión reconocida; mejora de la equidad intergeneracional al evitar la necesidad de reformas paramétricas recurrentes; y una corrección actuarial más precisa de las decisiones de adelanto o demora de la jubilación dentro de una misma cohorte[105]. Al mismo tiempo, se subrayan debilidades relevantes: ausencia de redistribución interna salvo que se introduzcan módulos específicos financiados con impuestos, sensibilidad a las hipótesis macroeconómicas y riesgo de deterioro de las pensiones de quienes presentan carreras laborales fragmentadas, salarios bajos o lagunas de cotización, en particular mujeres y jóvenes[106].

[99] Domínguez Martínez, J.M.: "La sostenibilidad de las pensiones públicas en España:…", cit., p. 283.

[100] Instituto de Actuarios Españoles: "Factor de equidad actuarial del sistema contributivo de pensiones de jubilación español", 2020.

[101] Sáez De Jáuregui Sanz, L.M.: "Cambiar sin cambiar…", *op. cit.*, pp. 51-54.

[102] En torno al 45-85 % de la pensión generada por el sistema español bajo las condiciones de 2014.

[103] Devesa Carpio, J.E.: "Los sistemas de cuentas nocionales individuales…", *op. cit.*, pp. 81-83 y 89.

[104] *Ibidem*, pp. 75-77, y Devesa Carpio, J.E. y Doménech Vilariño, R.: "Las cuentas nocionales individuales: elemento central de la reforma del sistema de pensiones en España", en VV.AA.: Herce San Miguel, J.A. (Dir.), *Pensiones del futuro*, Madrid, Instituto Santalucía, 2019, pp. 240 y ss.

[105] Devesa Carpio, J.E. et al.: "¿Es posible mejorar la sostenibilidad financiero-actuarial de la Seguridad Social española?", *Papeles de Economía Española*, núm. 154, 2017, pp. 232-247; y Vidal Meliá, C. et al.: "Cuentas nocionales de aportación definida: fundamento actuarial y aspectos aplicados" *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, núm. 8, 2002, pp. 142-143.

[106] De La Peña Esteban, J. I.: "Luces y sombras del sistema de cuentas nocionales", *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, núm. 25, 2019, pp. 70-72.

Desde el plano jurídico-laboral, como hemos dicho, se ha señalado que las cuentas nocionales constituyen una propuesta no querida por el legislador español: un modelo conocido y ampliamente analizado en términos económicos, pero que el Pacto de Toledo y las reformas recientes han mantenido fuera del catálogo de opciones explícitas[107]. Pese a las referencias cada vez más frecuentes a los sistemas nocionales como posible instrumento de disciplina financiera, el consenso parlamentario se ha orientado hacia reformas paramétricas sucesivas, sin asumir un cambio de paradigma hacia la contribución definida en reparto[108]. No obstante, este tipo de esquemas podría "cuadrar las cuentas" del sistema, al precio de tensionar el mandato constitucional de suficiencia del art. 41 CE si no se acompaña de un robusto nivel de pensiones mínimas y prestaciones no contributivas[109].

En paralelo, parte de la doctrina ha advertido que una parte de las reformas ya aprobadas —ampliación paulatina del período de cálculo, ajustes en la escala de porcentajes, vinculación de determinados parámetros a la esperanza de vida— ha ido construyendo de manera silenciosa un desplazamiento del modelo hacia una lógica cercana a la contribución definida, aun cuando se mantenga formalmente la categoría de prestación definida[110]. En este contexto, la propuesta de "cambiar sin cambiar" adquiere un significado específico: no se trataría tanto de importar sin más el modelo sueco o italiano, como de reconocer abiertamente en qué medida el sistema español se está aproximando a una arquitectura de reparto de contribución definida, y bajo qué condiciones se preservan los componentes de solidaridad y de suficiencia.

La experiencia comparada muestra, además, que la apelación a la solidaridad intergeneracional no puede utilizarse únicamente para blindar las pensiones ya causadas, trasladando de forma indefinida a las cohortes más jóvenes el coste de revalorizaciones generosas o de parámetros poco compatibles con la evolución demográfica. La clave reside en determinar cómo se reparte, de manera jurídicamente razonable, el esfuerzo de ajuste entre pensiones presentes y futuras y entre distintos grupos de pensionistas. Además, el vínculo entre sostenibilidad y suficiencia se entrecruza con la estructura generacional del mercado de trabajo: la extensión de trayectorias precarias y discontinuas en las cohortes más jóvenes compromete tanto la capacidad recaudatoria del sistema como las pensiones futuras que esas mismas generaciones podrán generar. El modo en que se articule la relación entre prestación definida y contribución definida —y el espacio que se reserve a la redistribución— determinará en buena medida si la carga del ajuste recae de forma desproporcionada sobre quienes ya parten de posiciones más débiles en el mercado laboral[111].

Desde esta óptica, las cuentas nocionales pueden concebirse como una herramienta para explicitar las restricciones del reparto y para redistribuir de forma más equilibrada los sacrificios entre generaciones, siempre que no se utilicen para vaciar de contenido el mandato de garantizar

[107] Hierro Hierro, F. J.: "Cuentas nocionales: ¿una propuesta válida para el debate?", *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 66, 2023, apartado II, «Una propuesta hasta ahora no querida».

[108] *Ibidem*, introducción y epígrafes I y II.

[109] *Ibidem*, pp. 7-8 (texto sobre suficiencia constitucional y modelo posiblemente óptimo solo para carreras largas y salarios altos).

[110] Monereo Pérez, J.L. y Fernández Bernat, J.A.: "La opción por reformas paramétricas para garantizar las pensiones", en VV.AA.: *Perspectivas jurídicas y económicas del "Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo" (2020)*, Sánchez Rodas, C. y Ortiz Castillo, F. (Eds.), Murcia, Laborum, 2021, pp. 35-49; y Tortuero Plaza, J.L. y Vila Tierno, F.: "Solidaridad y suficiencia. La construcción silenciosa de un cambio de modelo", en VV.AA.: *Perspectivas jurídicas y económicas del "Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo" (2020)*, cit., pp. 667-668 y 672-674.

[111] Vila Tierno, F.: "Empleo juvenil y pensiones futuras ¿precariedad o esperanza?", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia,* núm. 33, mayo 2025, pp. 11-18.

prestaciones adecuadas ni para descargar de manera sistemática el peso de la consolidación sobre las biografías laborales más frágiles[112].

La cuestión que se proyecta sobre el debate español no es solo si resulta oportuno implantar un sistema pleno de cuentas nocionales, sino si el tránsito desde un reparto de prestación definida hacia un reparto de contribución definida debe seguir produciéndose mediante reformas paramétricas dispersas o, por el contrario, a través de una redefinición explícita del modelo: clarificando el núcleo de derechos garantizados con financiación impositiva, delimitando los márgenes de actuación de la técnica actuarial y sometiendo a control democrático la forma en que se equilibran, en última instancia, suficiencia, contributividad y sostenibilidad.

7. REFLEXIONES FINALES

El recorrido realizado permite constatar que la contraposición entre reparto de prestación definida y reparto de contribución definida no responde a una dicotomía absoluta, sino a un continuo de configuraciones posibles dentro de un mismo método de financiación.

El sistema español ha evolucionado, desde los años noventa, mediante reformas paramétricas que han reforzado la contributividad, han ampliado los periodos de cómputo y han introducido mecanismos de ajuste vinculados a la demografía y a la situación financiera, sin abandonar formalmente la categoría de prestación definida. Las experiencias sueca e italiana muestran que los sistemas de cuentas nocionales pueden entenderse como una reformulación de esa misma lógica de reparto, en la que el vínculo entre aportaciones y prestaciones se hace más explícito y los factores actuariales se integran en el propio diseño del derecho a la pensión.

Desde el enfoque constitucional y legal, cualquier aproximación hacia esquemas de contribución definida en reparto debe confrontarse con el mandato de suficiencia y de mantenimiento del poder adquisitivo recogido en los arts. 41 y 50 CE, con la exigencia de solidaridad intergeneracional y con los principios de contributividad, separación de fuentes y equidad que el Pacto de Toledo ha ido perfilando. La comparación con Suecia e Italia sugiere que las cuentas nocionales son compatibles con un primer pilar público siempre que se preserven varios elementos: un nivel mínimo garantizado financiado con ingresos generales, mecanismos claros de corrección de desigualdades estructurales (género, trayectorias fragmentadas, salarios bajos) y una gobernanza transparente de los parámetros técnicos (tanto nocional, factores de conversión, reglas de revalorización).

Así, si el legislador decide avanzar hacia una mayor equivalencia entre aportaciones y prestaciones, resulta necesario explicitar el modelo y no limitarse a ajustes paramétricos dispersos. Es decir, se habría de clarificar normativamente si se mantiene un esquema de prestación definida con correcciones actuariales puntuales o si, por el contrario, se asume un tránsito gradual hacia un reparto de contribución definida en el que la pensión se determine de forma más directamente vinculada al historial de cotización.

En ese contexto, la experiencia sueca pone sobre la mesa dos elementos especialmente relevantes para un eventual rediseño español: la información individualizada periódica sobre los derechos en formación y la existencia de reglas automáticas de ajuste sometidas a límites políticos claros. La combinación de cuentas nocionales, componente de capitalización obligatoria

[112] Ludovico, G.: "Dudas y certezas sobre la solidaridad intergeneracional en el sistema de pensiones en Italia", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, Extraordinaria núm. 7, 2024, pp. 540-544; Ramírez Bandera, C.: "La prometedora propuesta italiana para la revalorización de las pensiones equilibrando sostenibilidad financiera y suficiencia…", *op. cit.*, pp. 186-188 y 193-194.

y pensión mínima garantiza una estructura relativamente coherente entre sostenibilidad financiera, transparencia y protección de quienes no alcanzan carreras contributivas completas. La experiencia italiana, por su parte, muestra tanto las posibilidades como las tensiones de un tránsito prolongado hacia el contributivo en un entorno de elevada presión contributiva, tasas de sustitución altas y fuerte litigiosidad constitucional en torno a la revalorización y a las contribuciones de solidaridad.

Para el caso español, las reformas recientes han optado por fortalecer la sostenibilidad principalmente por el lado de los ingresos (Mecanismo de Equidad Intergeneracional, cotización de solidaridad, destope progresivo de bases), restaurando al mismo tiempo la revalorización conforme al IPC y reforzando las prestaciones mínimas. Esta estrategia ha permitido recuperar parte de la legitimidad social del sistema, pero mantiene abierto el interrogante sobre la consistencia actuarial a largo plazo en un contexto de envejecimiento acusado, productividad moderada y mercado de trabajo segmentado, especialmente para las personas jóvenes. En este escenario, una eventual aproximación a modelos de contribución definida solo resultaría compatible con el bloque de constitucionalidad social si se acompaña de una reformulación explícita de los mínimos garantizados, de un refuerzo del nivel no contributivo y de una evaluación rigurosa del impacto sobre las desigualdades de género y generacionales.

Es decir, el debate no parece girar únicamente en torno a la "importación" o no de un modelo nocional, sino a la forma en que se ordenan los diferentes componentes del sistema. Una vía posible consistiría en enunciar de forma clara la separación entre: a) un núcleo garantizado de protección, financiado por impuestos y orientado a asegurar un suelo de suficiencia, y b) un componente de contribución definida en reparto que podría aproximarse, con mayor o menor intensidad, a la lógica de las cuentas nocionales. Esta clarificación permitiría delimitar con mayor nitidez qué parte del sistema responde a criterios de equidad actuarial y qué parte cumple una función redistributiva, evitando que la solidaridad se diluya de manera implícita en parámetros técnicos de difícil lectura democrática.

Más que ofrecer una respuesta cerrada, la comparación entre prestación definida y contribución definida en sistemas de reparto puede funcionar como un "espejo" útil para el sistema español más que como receta inmediata de reforma. Permite visualizar hasta qué punto el modelo vigente ya incorpora elementos propios de la contribución definida, obliga a formular de manera expresa dónde se sitúan hoy los mecanismos de solidaridad y evidencia la necesidad de ordenar con mayor transparencia la distribución de riesgos entre generaciones y entre el sistema y las personas aseguradas. El reto, de lege ferenda, consiste menos en elegir entre prestación definida o contribución definida en abstracto que en decidir, de forma consciente y controlada, qué grado de equivalencia actuarial, qué nivel de suficiencia y qué intensidad de solidaridad se desea preservar en el primer pilar público, y cómo se traducen esas opciones en reglas normativas claras, estables y comprensibles.

Las cuentas nocionales, lejos de ser la panacea, pueden servir como instrumento analítico para hacer visibles las tensiones entre certidumbre normativa, riesgos demográficos y exigencias de sostenibilidad, siempre que el debate se mantenga anclado en los valores y principios del Derecho de la Seguridad Social.

8. BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Segado, C.D.: "La fiscalidad y la financiación de los modelos públicos de previsión social en Italia, Suecia y Austria", *Revista Jurídica Valenciana*, núm. 41, 2023.

Aibar Bernad, J.: "La configuración de la pensión de jubilación en Italia. Las recientes reformas abordadas", *Foro de Seguridad Social*, 2ª época, núm. 32, 2024.

Boado Penas, M.C.: "La experiencia sueca", *Mediterráneo Económico*, núm. 34, 2021.

Castro Medina, R.: "Mecanismo de equidad intergeneracional: en clave de solidaridad presente y futura", en VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo*", Montes Adalid, G. M. y Aguilar Segado, C. D. (coords); Gómez Salado, M. A.(dir.), López Insua, B. M. (dir.), Fernández Ramírez, M. (dir.), González Cobaleda, E. (dir.), Castro Medina, R. (ed. lit.), 2024.

Cesi, B.: "La sostenibilidad del sistema de seguridad social: Comparación entre Italia y España", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, núm. 42, 1er trimestre 2025.

Cesi, B.: "La sostenibilidad del sistema de seguridad social: Comparación entre Italia y España", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, núm. 42, 1er trimestre 2025.

Conde-Ruiz, J.I.: "Medidas para restaurar (o no) la sostenibilidad financiera de las pensiones", *FEDEA Policy Papers 2017/04*, Madrid, 2017.

De La Peña Esteban, J. I.: "Luces y sombras del sistema de cuentas nocionales", *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, 4ª época, 25, 2019.

De La Peña Esteban, J. I.: "Luces y sombras del sistema de cuentas nocionales", *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, núm. 25, 2019, pp. 55-76 (conclusiones, pp. 70-72).

Del Rey Revilla, A.R.: "El sistema español de pensiones: una crisis anunciada", *RA&DEM. Revista Andaluza de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, vol. 5, 2021.

Del Rey Revilla, A.R.: "El sistema español de pensiones: una crisis anunciada", *RA&DEM. Revista Andaluza de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, vol. 5, 2021.

Devesa Carpio, J.E. et al.: "¿Es posible mejorar la sostenibilidad financiero-actuarial de la Seguridad Social española?", *Papeles de Economía Española*, núm. 154, 2017.

Devesa Carpio, J.E. y Doménech Vilariño, R.: "Las cuentas nocionales individuales: elemento central de la reforma del sistema de pensiones en España", en VV.AA.: Herce San Miguel, J.A. (Dir.), *Pensiones del futuro*, Madrid, Instituto Santalucía, 2019.

Devesa Carpio, J.E.: Los sistemas de cuentas nocionales individuales: aspectos teóricos e implicaciones para España, *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, núm. 442, 2020.

Domínguez Martínez, J.M.: "La sostenibilidad de las pensiones públicas en España: aspectos básicos", *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de la Seguridad Social*, núm. 3, 2021.

Hierro Hierro, F. J.: "Cuentas nocionales: ¿una propuesta válida para el debate?", *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 66, 2023.

Hierro Hierro, F.J.: "Cuentas nocionales: ¿una propuesta válida para el debate?", *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social,* núm. 66, 2023.

Holzmann, R.: "El ABC de los sistemas de contribución definida no financiera", Documento de Trabajo n.º 21/2017, Instituto BBVA de Pensiones, Madrid, 2017.

Instituto de Actuarios Españoles: "Factor de equidad actuarial del sistema contributivo de pensiones de jubilación español", 2020.

Instituto Santalucía y el Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social formado por la Universitat de València y la Universidad de Extremadura, "EA-2025-1 Estimación del coste de la revalorización de las pensiones y del gasto en pensiones para 2025", *El pensiómetro*. *Serie Estudios de Actualidad*, 2025. Disponible en: https://www.uv.es/pensiones/docs/pensiones-jubilacion/EA2025-1%20revalorizaci%C3%B3n%202025.pdf

Jimeno Serrano, J.F.: "Elementos de una reforma sostenible de las pensiones", *Papeles de Economía Española*, núm. 161, 2019.

Ludovico, G.: "Dudas y certezas sobre la solidaridad intergeneracional en el sistema de pensiones en Italia", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, Extraordinaria núm 7, 2024.

Ludovico, G.: "Dudas y certezas sobre la solidaridad intergeneracional en el sistema de pensiones en Italia", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, Extraordinaria núm. 7, 2024.

Ludovico, G.: "Dudas y certezas sobre la solidaridad intergeneracional en el sistema de pensiones en Italia", *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, Extraordinaria núm. 7, 2024.

Monereo Pérez, J.L. y Fernández Bernat, J.A.: "La opción por reformas paramétricas para garantizar las pensiones", en VV.AA.: *Perspectivas jurídicas y económicas del "Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo" (2020)*, Sánchez Rodas, C. y Ortiz Castillo, F. (Eds.), Murcia, Laborum, 2021.

Montes Adalid, G. M. y Castro Medina, R.: "El nuevo sistema de revalorización de las pensiones públicas ante el reto de la inflación", en VV.AA.: *La encrucijada de las pensiones del sistema español de Seguridad Social. El nuevo Pacto de Toledo y su desarrollo legislativo. VI Congreso Internacional y XIX Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, Monereo Pérez, J.L. (Pr.), Murcia, Laborum, vol. 1, 2022.

Montes Adalid, G. M. y Castro Medina, R.: "La importancia de garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de las personas pensionistas en el marco de la crisis inflacionista", en VV.AA.: *El futuro de las pensiones en un contexto de reformas y cambios tecnológicos*, Aguilar Segado, C.D., Montes Adalid, G.M. y Castro Medina, R. (Coords.), Gutiérrez Bengoechea, M. y Vila Tierno, F. (Dirs.), Gómez Salado, M.A. (Codir.), Tirant lo Blanch, 2022.

Montes Adalid, G. M.: "Lagunas de cotización: desafíos en el acceso a una pensión de jubilación", en VV.AA.: en VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo*", Montes Adalid, G. M. y Aguilar Segado, C. D. (coords); Gómez Salado, M. A.(dir.), López Insua, B. M. (dir.), Fernández Ramírez, M. (dir.), González Cobaleda, E. (dir.), Castro Medina, R. (ed. lit.), 2024.

Montes Adalid, G. M.: "Una mirada a la mochila austriaca ¿modelo viable para la mejora de la empleabilidad de los jóvenes en España?", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia,* núm. 33, 2025.

Ramírez Bandera, C.: "La prometedora propuesta italiana para la revalorización de las pensiones equilibrando sostenibilidad financiera y suficiencia. A propósito de las sentencias de la Corte Costituzionale 316/2010, 70/2015, 250/2017 y 234/2020", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, núm. 33, 2025.

Rashid Mohamed Vázquez, R.: *La regulación jurídica del sistema de pensiones y de Seguridad Social en España. Situación actual y perspectivas*, tesis doctoral, Salamanca, 2024.

Sáez De Jáuregui Sanz, L.M.: "Cambiar sin cambiar: pasos hacia la equivalencia entre el vigente sistema español de Reparto y un sistema de Cuentas Nocionales", *Actuarios*, núm. 42, 2018.

Sáez De Jáuregui Sanz, L.M.: "Contributividad y equidad", *Diario Cinco Días*, 2015.

Smintinica, C.: *Los mecanismos financieros del sistema de la Seguridad Social. Un análisis jurídico*, tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha, 2024.

Tortuero Plaza, J.L. y Vila Tierno, F.: "Solidaridad y suficiencia. La construcción silenciosa de un cambio de modelo", en VV.AA.: *Perspectivas jurídicas y económicas del "Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo" (2020)*, Sánchez Rodas, C. y Ortiz Castillo, F. (Eds.), Murcia, Laborum, 2021.

Vidal Meliá, C. et al.: "Cuentas nocionales de aportación definida: fundamento actuarial y aspectos aplicados" *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, núm. 8, 2002.

Vila Tierno, F. y Ramírez Bandera, C.: "Las últimas reformas en materia de jubilación en favor de la sostenibilidad del Sistema Público de Pensiones Español", *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, Extraordinaria núm. 7, 2024.

Vila Tierno, F.: "Algunas impresiones sobre el Acuerdo Social de 31 de julio de 2024 en materia de pensiones y la sostenibilidad del sistema", *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de la Seguridad Social (REJLSS)*, núm. 9, mayo-octubre 2024.

Vila Tierno, F.: "Empleo juvenil y pensiones futuras ¿precariedad o esperanza?", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, núm. 33, mayo 2025.

Vila Tierno, F.: "Empleo juvenil y pensiones futuras ¿precariedad o esperanza?", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia,* núm. 33, mayo 2025.

Villar Cañada, I. M.: "La garantía de la sostenibilidad integral como objetivo esencial en el sistema de pensiones. También, y más aún, en épocas de crisis", *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de la Seguridad Social (REJLSS)*, núm. 8, 2024.

VV.AA.: *La incidencia de los diferentes factores endógenos y exógenos sobre la sostenibilidad y suficiencia en el sistema de pensiones*, Vila Tierno, F. y Gutiérrez Bengoechea, M. (Dir.), Granada, Comares, 2020.